



CLÁUSULA ADICIONAL No. 4 AL CONTRATO MARCO 201800141 de 2018

CONTRATISTA:	GRUPO SUITES S.A.S.
NIT:	900.064.236-0
CONTRATO No:	201800141
OBJETO DEL CONTRATO:	Contrato marco por demanda para prestar servicios de alojamiento para diferentes clientes de la ESU.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), previa aprobación de las garantías por parte de la Secretaría General de la ESU.
VALOR DEL CONTRATO:	INDETERMINADO
CLÁUSULA ADICIONAL N°1:	Ampliación hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019).
CLÁUSULA ADICIONAL N°2:	Ampliación: hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
CLÁUSULA ADICIONAL N°3:	Ampliación: hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
CLÁUSULA ADICIONAL N°4:	Ampliación: hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020). Otrosí: Modificación clausula garantías contractuales

La presente constituye la cláusula adicional No. 4 al contrato marco No. 201800141 de 2018, cuyo objeto es "Contrato marco por demanda para prestar servicios de alojamiento para diferentes clientes de la ESU", para modificar la cláusula duración, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A. Que el nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la ESU y GRUPO SUITES S.A.S, suscribieron el contrato marco No. 201800141, con el objetivo de prestar servicios de alojamiento para diferentes clientes de la ESU.
- B. Que las garantías contractuales fueron aprobadas por la Secretaría General el día diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
- C. Que el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), fue suscrita la cláusula adicional No. 1 al contrato, a través de la cual fue ampliado el plazo de ejecución hasta el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019).
- D. Que el veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), fue suscrita la cláusula adicional No. 2 al contrato, a través de la cual fue ampliado el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por lo que el contrato se encuentra vigente.
- E. Que el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), fue suscrita la cláusula adicional No. 3 al contrato, a través de la cual fue ampliado el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de enero dos mil veinte (2020), por lo que el contrato se encuentra vigente.



et
d



- F. Que durante el plazo de ejecución del contrato se han generado ocho (8) órdenes de servicio que han permitido atender las necesidades de los contratos interadministrativos 4600076409 de 2018 y 4600080140 de 2019, celebrados entre la ESU y el Municipio de Medellín, finalizando el último de ellos el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).
- G. Que entre los principios de contratación de la ESU se encuentran el principio de economía y celeridad, y de efectividad, por lo que ampliar el contrato marco permitirá responder de manera oportuna a los requerimientos que surjan para prestar servicios de alojamiento para diferentes clientes de la ESU, lo cual se encuentra en sintonía con lo estipulado en el reglamento de contratación de la entidad.
- H. Que con el fin de atender la demanda que surja en materia de alojamiento, se requiere ampliar el contrato marco hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).
- I. Que atendiendo lo indicado en el Artículo 39. Cláusulas adicionales al contrato, del Reglamento de Contratación de la ESU, la supervisión del contrato presentó justificación para ampliar el plazo del contrato marco No.201800141, en el sentido de ampliarlo hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).
- J. Que la presente cláusula adicional se suscribe con fundamento en el artículo 39 del acuerdo 090 de 2019, que establece *"todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto de los mismos, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente"*.

Por lo anterior, acuerdan:

PRIMERO: Mediante CLÁUSULA ADICIONAL N° 3, se modifica la cláusula DURACIÓN, quedando así:

PLAZO: *A partir de la aprobación de las garantías por parte de la Secretaría General de la ESU, y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).*

El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

SEGUNDO: Se modifica la cláusula garantías del contrato marco 201800140 la cual quedará así:

GARANTÍAS: *El contratista se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:*

Se establece un valor base de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000). En todo caso si durante la ejecución mediante las órdenes de servicio derivadas del presente contrato se agotara la base, el contratista se obligará a realizar el correspondiente ajuste y en caso que el





servicio se preste por fuera de la ciudad de Medellín y/o el área Metropolitana del Valle de Aburrá, la póliza deberá señalar mediante anexo con la correspondiente nota aclaratoria como asegurados y/o beneficiarios adicionales a los municipios y entidades a las que se preste el servicio.

- **Cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más.
- **Calidad del servicio:** Por el veinte por ciento (20%) de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** Por el diez por ciento (10%) de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** Por una cuantía equivalente **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**. Su vigencia será igual al plazo total del contrato y seis (6) meses más. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual no podrá ser, en ningún caso, inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, Municipio de Medellín, y serán beneficiarios la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, Municipio de Medellín, y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. En cada cambio de vigencia deberán ajustarse los amparos de acuerdo a la actualización del SMMLV.

Parágrafo N° 1: Modificación de la cláusula Garantías Contractuales: Las modificaciones a la cláusula garantías contractuales para conservar el monto porcentual y las vigencias estarán sujetas principalmente, pero no limitadas a:

- La ampliación de plazo del contrato marco.
- La adición del valor base del contrato marco solicitado por la entidad mediante comunicación escrita.
- El ingreso de cliente nuevo para la prestación del servicio derivado del objeto contractual
- Cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara
- Solicitud del cliente al cual se le va a prestar el servicio
- La actualización de los SMMLV por cambio de anualidad.

De acuerdo a lo anterior, bastará que el supervisor del contrato realice la respectiva justificación, y el Gerente de la ESU mediante comunicado oficial envíe solicitud de actualización al proveedor por el medio más expedito. Luego de recibida la comunicación por parte del aliado proveedor,



8



Alcaldía de Medellín
ESU
Empresa para la Seguridad Urbana

este contará máximo con dos (2) días hábiles para proceder a la expedición de pólizas para la legalización correspondiente a la modificación.

PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

TERCERO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, y para allegar las pólizas modificadas, so pena de que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

CUARTO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento.

QUINTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el 31 de enero de 2020.

DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ
Gerente

MARTHA LUZ MAYA LONDOÑO
Representante Legal

Revisó: Ramiro Mejía- Profesional Universitario- Unidad de Gestión Jurídica
Proyectó: Néstor Zapata C - Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística

